



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: MARIA YANET ANDRADE DE VALENZUELA**  
**DEMANDADA: LUZ MARINA RODRIGUEZ MURCIA**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00041-00**

Proviene del Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, por falta de competencia.

Ahora, luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONOCER** de la presente acción ejecutiva.

**SEGUNDO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de MARIA YINET ANDRADE DE VALENZUELA identificada con cédula de ciudadanía número 36.146.183 contra LUZ MARINA RODRIGUEZ MURCIA identificada con cédula de ciudadanía número 36.160.562 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto a la letra de cambio sin numerar del 01 de diciembre de 2017:

1. Por la suma de a suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000) por el concepto de capital junto a los intereses moratorio del 02 de diciembre de 2017 hasta el pago de la obligación.

**TERCERO: ORDENAR** a los demandados al (la) (los) LUZ MARINA RODRIGUEZ MURCIA identificada con cédula de ciudadanía número 36.160.562 el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**CUARTO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandados LUZ MARINA RODRIGUEZ MURCIA identificada con cédula de ciudadanía número 36.160.562, conforme lo preceptúa el art. 290 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO: RECONOCER** personería a JUAN PABLO MURCIA CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.242.783 y tarjeta profesional 241.787 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 de febrero de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **0010** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO